

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el bitito de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, ántes de cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas, lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AYUNTAMIENTOS.

Circular.

Por circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 12 de Setiembre último, ordené á varios Alcaldes que inmediatamente comunicasen á este Gobierno de provincia el nombre y vecindad de los Secretarios de la corporacion que presiden.

Y como apesar del tiempo trascurrido no hayan dado cumplimiento á aquella orden los que figuran en la relación siguiente, he acordado apercibirles para que en el improrogable término de 8 dias, me comuniquen los datos pedidos, pues de lo contrario incurrirán en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con la cual quedan conminados desde ahora.

Leon 31 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

- Balboa.
- Boñar.
- Calzada.
- Campo de Villavidel.
- Campo de la Lomba.
- Candín.
- Castrillo de la Valduerna.
- Castrocalbón.
- Castrotierra.

- Cimanes de la Vega.
- Congosto.
- Folgoso de la Rivera.
- Fuentes de Carbajal Gradefes.
- Izgre.
- Lillo.
- Lucillo.
- Llamas de la Rivera.
- Matadon de los Oteros.
- Murias de Paredes.
- Pobladora de Pelayo García.
- Priero.
- Riaño.
- Riego de la Vega.
- S. Andrés del Rabanedo.
- S. Justo de la Vega.
- S. Millán de los Caballeros.
- S. Pedro de Bercianos.
- Santa Colomba de Crujeño.
- Santa Colomba de Somoza.
- Santa Elea de Jamúz.
- Santovenia de la Valdoucinia.
- Toral de los Guzmanes.
- Truchas.
- Valdefuentes.
- Villamejil.
- Villaselán.

Otras públicas.—Ferro-carriles.

Circular.

El Jefe de Division de los Servicios centrales de la Compañía de ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, participa á este Gobierno que en la noche del 24 del actual, al pasar el tren por el kilómetro 37, trinchera de Alcaño, en la primera seccion de Asturias, fué apedreado por varios individuos que se hallaban parapetados en la parte superior del desmonte, lamentándose, no sin razon, de que en un pueblo culto se repitan hechos de tal índole que tampoco dicen en favor de las autoridades y sus administrados.

A evitar nuevas reclamaciones, y teniendo presente que no es la

primera vez que desgraciadamente tengo conocimiento de actos análogos, he acordado llamar á la atención de los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil inmediatos á las líneas que atraviesan esta provincia, á fin de que en lo sucesivo tengan más celo en la persecucion de los autores de tan bárbaros atentados, y no olviden los sagrados deberes que les están encomendados; entendiéndose que cualquier omision en el servicio de que se trata, será castigada gubernativamente con todo rigor, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda afectarles.

Leon 29 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento á virtud de instancia presentada por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Eulogio Lopez y Gimenez, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de arenas ariferas con el título de San Ignacio, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada San Ignacio, radicante en el término de Puente Domingo Florez, Ayuntamiento del mismo, y sitio denominado la Arguela, cuyo registro fué solicitado por D. Leonardo Alvarez Reyero, como apoderado de D. Eulogio Lopez Gimenez:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente no pro-

pone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposicion posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las doce pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcacion haya ocurrido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con el órden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874 entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extension del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del reglamento para su ejecucion reformado por órden de 13 de Junio de 1874. He acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente concediendo á perpetuidad á D. Eulogio Lopez Gimenez las doce pertenencias demarcadas con el título de San Ignacio, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expidas el título de propiedad en el término que señala el art. 87 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria para lo cual remítase anuncio al Boletín oficial.
Leon 24 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeron perjudicadas, puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 dias contados desde la fecha de la presente publicacion.

Leon 24 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

PROVINCIA DE LEON.
SECCION DE FOMENTO

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanos.	Aves.	Acolla.	Fus.	Aguadiente.	Carro.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.....	16 80	10 15	12 20	» »	» 46	» 65	1 08	» 40	» »	» 90	» 90	1 75	» 05	» 04
La Bañeza.....	23 97	11 72	14 17	26 68	» 58	» 64	1 15	» 34	» 78	1 05	» »	2 17	» 06	» 06
La Vecilla.....	23 62	11 36	16 46	» »	» 80	» 75	1 12	» 40	1 »	» 70	» 66	2 25	» 05	» 05
Leon.....	22 97	11 26	13 51	» »	» 71	» 60	1 11	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.....	31 »	17 »	19 »	» »	» 36	» 75	1 18	» 50	1 »	» 84	» 84	1 50	» 05	» 04
Ponferrada.....	26 09	12 66	19 42	» »	» 77	» 75	1 11	» 25	» 99	1 09	1 09	2 17	» 11	» 11
Riaño.....	27 »	15 50	17 80	» »	» 80	» 78	1 20	» 42	» 94	» 69	» 69	1 98	» 06	» 04
Sahagun.....	22 08	11 26	12 82	» »	» 66	» 51	1 »	» 16	» 68	1 09	1 09	2 22	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.....	22 28	10 87	14 01	» »	» 54	» 64	1 20	» 20	» 74	» 90	» 90	2 17	» 05	» 05
Villafranca del Bierzo.....	27 69	11 37	18 23	» »	» 64	» 73	1 18	» 28	» 74	» 92	» 92	2 17	» 08	» 08
TOTAL.....	243 70	123 25	157 62	26 68	6 30	6 80	11 33	3 32	7 94	9 27	8 18	20 53	» 59	» 55
Precio medio general.....	24 37	12 32	15 76	» »	» 63	» 68	1 13	» 33	» 89	» 92	» 90	2 05	» 05	» 05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.	LOCALIDADES.	
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	31 »	Murias de Paredes.
	Mínimo.....	18 80	Astorga.
CEBADA.....	Máximo.....	17 »	Murias de Paredes.
	Mínimo.....	10 15	Astorga.

Leon 10 de Octubre de 1881.—El Jefe accidental de la Seccion de Fomento, Manuel Amigo.—V.º B.º—El Gobernador, JOAQUIN DE POSADA.

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Gregorio Gutierrez, apoderado de D. Manuel Pinilla, de la mina de hierro y otros metales nombrada *Ricardo*, sita en los términos de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finolledo, parage llamado La Grandela, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 27 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Reunidos á las once de la mañana, previa convocatoria al efecto, el Vice-Presidente y Vocales de la Comi-

sion provincial Sres. Llamazares, Gutierrez y Florez Cosio, con los Sres. Diputados residentes en la capital Lázaro y Suarez, se abrió la sesion dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Escusó la asistencia al acto por una reciente desgracia de familia el Sr. Balbuena, quedando aceptada la escusa. Entrase en el despacho de los asuntos por el orden señalado en la convocatoria y lista leida en este acto.

Llegada la época oportuna para la adquisicion por subasta de las harinas, pan cocido y garbanos con destino al consumo de los Establecimientos de Beneficencia, y no habiéndose presentado licitadores para dichos artículos que por segunda vez han salido á remate, se acordó señalar para la subasta de los primeros el día 20 de Setiembre próximo, en el que también tendrá efecto la tercera para el suministro de tocino con destino al Hospicio de Astorga, aprobándose el pliego de condiciones presentado por la Contaduría, con las modificaciones si-

guientes: 1.º Que el tipo de las harinas sea el de 18 rs. arroba en vez del de 16, saliendo por consecuencia el quintal métrico á 39 pesetas 12 céntimos en vez de 34,78, y siendo 4 céntimos en kilógramo el que representa esta variacion, debe ser igual cantidad el del pan cocido para Astorga, adquiriéndose á 34 céntimos en vez de 30, y la libra á 62 céntimos de real. 2.º Que la condicion 1.º de las particulares del pliego se redacte en estos términos: «Las harinas han de ser de trigo de 1.º y 2.º clase por iguales partes y sin mezcla de las otras semillas ni sustancias y no han de proceder de «remoledas. Los envases serán de buena condicion y quedarán para el contratista una vez desocupados.» 3.º El precio señalado á los garbanos en ambos Hospicios, y el tocino en Astorga será el de 47 pesetas 74 céntimos hectólitro los primeros y el de 20 pesetas arroba el segundo, ó 1,74 kilógramo, tal como le señala la Contaduría, y por último quedó también resuelto que en el Hospicio de Astorga se haga

por administracion, procurando obtener el mayor beneficio, el suministro de carne de vaca, carbon de encina, baquetilla, badanas, indiana de Vergara, estamón azul, y pafuelos grandes del cuello.

Remitida por el Sr. Director del Hospicio de esta capital la renuncia que D. Vicente Trabajo hace del cargo de Celador mayor del Establecimiento, quedó admitida en el acto, facultando á dicho Sr. Director para que designe la persona que ha de encargarse de este servicio hasta tanto que reunida la Diputacion haga el nombramiento en propiedad.

Cumplida por el Ayuntamiento de esta capital con el nombramiento de un peon caminero para la carretera de Navatejera, la condicion que se le impuso para la entrega del resto de la subvencion concedida, y liquidada esta por la Socion de Caminos resultando un saldo á favor de dicha Corporacion de 376 pesetas, se acordó que le sean satisfechas con la aplicacion correspondiente.

Se dió cuenta del dictamen de la Sección de Caminos relativo al estado de las obras del puente sobre el río Orugo y del acto de recepción de las mismas y en su vista se acordó: 1.º Que se aprueba dicha recepción, si bien no surtirán los efectos legales hasta tanto que el contratista coloque en su lugar las piedras que violentamente fuerán arrancadas de la parte izquierda del antepecho á reserva de reintegrarse en su día de los causantes de tal desperfecto; y 2.º Que por cuenta de los fondos provinciales se ejecute el ensanche del terraplén de la avenida derecha, sin perjuicio de que la Diputación tanto sobre este extremo como en lo referente al reintegro de 650 pesetas ofrecidas por el Ayuntamiento de la Majía, acuerde en primera reunion lo que estime oportuno.

En vista de lo expuesto por el Sr. Director del Hospicio de esta capital, y atendiendo al servicio extraordinario prestado por el Administrador, Secretario Contador y Oficial auxiliar del Establecimiento, presentando interesantes datos estadísticos referentes al mismo, se acordó remunerar dicho trabajo con una gratificación personal que se satisficiera con cargo al capítulo de imprevisos del ejercicio en ampliación y que consistiera en 133 pesetas para el Administrador D. Julio Lamadrid, 116 para el Secretario Contador D. Antonio Calvito, que habiendo fallecido recientemente, serán entregadas á su hija D.ª Agustina y 83 pesetas al Oficial auxiliar D. Pedro Blanco Fuentes.

Leon 9 de Setiembre de 1881.—El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

EXTRAPTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA

DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Prévia convocatoria especial dirigida al efecto de orden del Gobierno de provincia, se reunieron los Sres. Vice-Presidente y Vocales de la Comisión provincial Aramburu, Llamazares, Gutiérrez y Flores Cosío, y los Diputados residentes señores Lázaro, Suarez y Mollada, dándose comienzo á este acto por la lectura de la anterior sesión extraordinaria, que se acordó aprobar y ratificar.

Entró en la orden del día con la lectura de la lista de los asuntos señalados para el despacho.

Condenado á reclusión por sentencia de la Audiencia de Valladolid,

dictada en 8 del corriente, el Presbítero D. Amaro de Arriba Valcarlos, se acordó disponer su ingreso por cuenta de la provincia en el Manicomio de aquella ciudad, sin perjuicio del reintegro, á cuyo efecto se reclamará del Prelado respectivo y Alcalde, la retención de las rentas y demás emolumentos que le correspondan.

Detenido en la cárcel pública de esta ciudad, el demente David Rodríguez Sánchez, natural de Villafranca del Bierzo, se acordó en vista del expediente remitido, que ingrese por cuenta de los fondos provinciales en el Manicomio de Valladolid, previniendo al Alcalde, remita la partida de bautismo del alienado, y practique la información prevenida en el Reglamento ántes el Juez municipal, sin cuyo requisito no debió conducir á esta ciudad al demente.

Convocada la Diputación á sesión extraordinaria, y debiendo reunirse después para continuar las sesiones ordinarias pendientes, se acordó dejar para la resolución de la misma, la instancia de D.ª Jesusa Balbuena, reclamando el pago de los haberes devengados por su difunto esposo D. Baltasar Hermoso, Catedrático de Agricultura de este Instituto provincial, y la que en suplencia de lutos y pensiones elevan á la Asamblea provincial la viuda é hijos del Secretario Contador del Hospicio de Leon, D. Antonio Calvito.

Entra en el salon el Diputado Sr. Balbuena:

Leida una comunicación del Ayuntamiento de la capital, solicitando el concurso de la Asamblea en la próxima exposicion de ganados que piensa celebrar, para dar impulso á la feria de los Santos, quedó resuelto someter el asunto á la decision del Cuerpo provincial.

Accediendo á lo solicitado por D. Victorio Vega, empleado de la Secretaría de esta Corporacion, le fueron concedidos quince dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Quedó enterada de estar señalada para el día de hoy la recepción del contratista de artículos de calzado para el Hospicio de Leon.

Leon 9 de Setiembre de 1881.—El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas Circulares.

En la Gaceta de Madrid núm. 300,

correspondiente al día 27 del actual, página 255, se halla inserto un anuncio para la subasta de la contrata de trasportes de tabacos y de cuantos efectos constituyan las Rentas Estancadas; cuyo acto deberá tener lugar el 30 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETIN para conocimiento del público.

Leon 29 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, que tanto en la capital como en los demás pueblos de esta provincia, no se tengan á la venta sellos sueltos de correos y telegrafos, sino que se vayan segregando de los pliegos, de que se conservaran las tiras blancas con la numeracion de cada uno de los cuales se irán cortando en el acto y á medida que los pidan los consumidores, á fin de evitar que se expidan otros que no sean de la elaboracion del Estado. En su consecuencia he creído conveniente anunciarlo en el presente BOLETIN para conocimiento del público y exacta observancia por parte de los Administradores de partido, subalternos y estanqueros de esta provincia sobre los que se ejercerá á la vez la más esquisita vigilancia por los Sres. Alcaldes.

Leon 28 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Gutierrez Puente, hijo de Pedro y Victoria, natural de Tendal, comprendido en el reemplazo del corriente año con el número 7, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se le cita á fin de que en el término de 15 dias, se presente para su ingreso en la Caja de la provincia; apercibido que de no verificarlo se continuará el expediente de prófugo contra él ya incoado.

Valdefresno, 24 de Octubre de 1881.—Pedro Tascón.

Alcaldía constitucional de Trabada.

Siendo crecido el número de con-

tribuyentes forasteros y especialmente de Villafranca del Bierzo y aún algunos vecinos del distrito que apesar de las gestiones hechas al efecto y anuncios publicados por esta Alcaldía, no han presentado sus cédulas declaratorias para la rectificación de los nuevos amillaramientos conforme al reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y Real orden de 15 de Diciembre de 1879, ni se han presentado tampoco á suministrar los antecedentes necesarios para llenar dichas cédulas aquellos que no supieren hacerlo por sí, para que la Junta pueda evacuar su cometido, de cuyas operaciones se halla entendiendo, por última vez advertido á todos aquellos que aun no hubiesen presentado las innuevas cédulas, como así bien á los que tengan que rectificar las ya presentadas, ó poseen ó paguen foros ó censos, lo verifiquen en el improrrogable término de 10 dias al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advertidos que en otro caso se cumplirá este servicio conforme á las prescripciones del expresado reglamento que tambien se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Trabada 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Antonio Gomez.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

La Junta de amillaramientos que presido, se halla ocupada en la revision y ordenacion de las cédulas declaratorias presentadas por los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á fin de proceder con urgencia y actividad á la formacion de registros y demás operaciones que preceptúa el reglamento de 10 de Diciembre de 1878. Pero ve que no puede llevar á cabo tan interesante cometido porque faltan muchas cédulas de terratenientes forasteros por presentar y aun las de algunos vecinos del Ayuntamiento sin que hayan surtido efecto los repetidos avisos para ello. Por lo cual y no pudiendo tolerarse por más tiempo tal indiferencia, prevengo por última vez á los que se hallen en dicho caso, presenten las cédulas declaratorias correspondientes en la Secretaría de este Municipio dentro del improrrogable término de 8 dias de insertado en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado que sea dicho término se dará la lista de descubiertos al señor Jefe de estadística para que á

su costa vengán comisionados á llenarlas.

Bustillo del Páramo y Octubre, á 24 de 1881.—El Alcalde, Andrés Franco Rodríguez, P. A. D. L. J. M., Manuel Martínez Juan, Secretario.

JUZGADOS.

D. Miguel Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se interpuso y siguió en el año de 1877 por el procurador D. José Manuel Perandones, en nombre y con poder bastante de Melchora González Santa María, vecina que fué de Azares, del Páramo, y luego después, por su defunción, como curador *ad-litem* de sus hijos menores y herederos, demanda civil ordinaria contra Cipriano Astorga Nuñez, de la misma vecindad, marido de la Melchora, el Ministerio Fiscal y Recaudador de costas como representantes de la Hacienda y los Curiales que intervinieron en una causa seguida contra el Cipriano; por hurto de mieles, sobre dominio y preferencia de los bienes que para sus resultados se le embargaron; cuya demanda seguida por sus trámites y elevada en apelación que interpuso el señor Promotor Fiscal del Juzgado, de la sentencia recaída, á la Superioridad, fué devuelta con certificación expedida por el Escribano de Cámara D. Manuel Rodríguez Ramos, comprensiva de la sentencia que con su publicación á la letra dicen:

Sentencia.—Núm. 251.—En la ciudad de Valladolid á 8 de Abril de 1881, en los autos procedentes del Juzgado de La Bañeza, sobre tercera de dominio, entre partes de la una el Ministerio Fiscal y el Recaudador de costas; y de la otra, D. José Manuel Perandones, como curador de Santiago Martínez, Teresa Mata y Francisco Astorga, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, así como con respecto á Cipriano Astorga por su rebeldía en primera y segunda instancia y cuyos autos penden ante la Sala en virtud de apelación interpuesta por dicho Ministerio Fiscal de la sentencia dictada por el Juez en 21 de Octubre de 1879, habiendo sido Magistrado ponente el Sr. D. Fructuoso de Lallave.

Vistos.—Resultando: que Melchora González, madre de los menores, Santiago Martínez, Teresa Mata y Francisco Astorga, estuvo casada en primeras nupcias con José Martínez, vecino de Azares, que falleció en 1870, dejando dos hijos, Bernarda y Santiago, haciéndose liquidación cuenta y partición del caudal relicto, previo inventario que ejecitaron Santiago Martínez y Bernarda González, auxiliados de Bonifacio García en representación de los menores, y con información del Juez de Paz don Santiago de Paz, por cuyas cuentas se adjudicó á cada uno de ellos 8.199 reales, y á la viuda 6.300 reales, según se especifica en las hijuelas que en papel común presentaban.

Resultando: que la enunciada Melchora González contrajo segundas nupcias en 1872 con Cipriano Astorga, al que entregó dichas hijuelas, importantes 22.686 reales, y lo que, habían recibido de la testamentaria de su primer marido, entre ellos 4.030 reales de ganancias según se hace constar en la última de dichas hijuelas, que el fallecimiento del padre de la Melchora, ocurrió en 1865 cuando estaba ya casada con Cipriano Astorga, y recibió por herencia 9.319 reales; que la hija Bernarda Martínez González, falleció también en la menor edad, correspondiendo heredarla á su madre, y el hijo Santiago que se halla sirviendo en el Regimiento de Infantería de Borbon.

Resultando: que según la demandante su segundo marido Cipriano Astorga, recibió como bienes dotales y parafernales 36.035 reales según acreditará en el término probatorio consumidas ya en mas de la mitad, y cuyo resto estaba embargado para las resultas de causa criminal y responsabilidades pecuniarias, siendo solo propiedad del Cipriano, el arca, mesa grande, escaño y capa, que se relacionaba, en cuya virtud solicitó que teniendo por entablada la demanda de tercera de dominio y de mejor derecho se suspendiera el procedimiento de apremio contra los bienes embargados y se hicieran á su favor las declaraciones y condenaciones consiguientes.

Resultando: que conferido traslado el ejecutado Promotor Fiscal y Recaudador de costas, le evacuaron los dos últimos oponiéndose á la tercera, fundándose en que el dominio y preferencia del pago solo se justificaba en unos títulos en papel común, y no suscritos en el Registro de la propiedad; y el primero no compareció, por lo que se siguió el procedimiento en rebeldía.

Resultando: que en el término de prueba los opositores á la tercera no la propusieron y los terceristas, ó sean los menores, solicitaron que por posiciones el viudo Astorga declarara recibió lo comprendido en las hijuelas de Bernarda y Santiago Martínez, de la Melchora, los del primer marido de esta y los gananciales que entraron en su poder durante el matrimonio, y lo que heredó la Melchora por defunción de su padre, y por último que las firmas que contienen dichos documentos, las reconocieran los que las suscribían, á todo lo cual accedió el Juzgado, confesando el ejecutado la certeza de la entrega.

Resultando: que estimado el reconocimiento de las firmas del Juez de Paz de Valdefuentes D. Santiago de Paz, Bonifacio Guerrero, Fermín Astorga, Pedro Martínez y Rafael de Paz, de los cuales aparece justificado el fallecimiento del tercero y quinto, solo el Rafael de Paz ha declarado ser cierto y reconocida la suya por lo que se trató de suplir tal falta con cuatro testigos que declaran, que los documentos son en su concepto ciertos y que ocupan el folio 106 y 108, asegurando que los firmantes tenían el cargo que se expresa, así como arraigo y moralidad.

Resultando: que por auto para mejor proveer, se trajo testimonio del testamento de la Melchora en que resultan herederos los meno-

res, hoy demandantes Santiago Martínez, Teresa, Mateo y Pedro Astorga, dictándose sentencia en 21 de Octubre de 1879, de la que se interpuso apelación que produjo la remisión de autos á la Sala, ante la que han comparecido el Recaudador de costas y Ministerio Fiscal; y no la representación de los terceristas, por cuya razón, y la rebeldía en que ha continuado Cipriano Astorga, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, tramitándose la segunda instancia con arreglo á derecho.

Considerando: que para que prosperase la tercera de dominio interpuesta por Melchora González Santamaría, que hoy se prosigue por D. José Manuel Perandones, como curador *ad-litem* de Santiago Martínez González, Teresa, Mateo y Francisco Astorga González, hijos y herederos de la tercerista, vecina que fué de Azares, era imprescindible título bastante con que se acreditase que los bienes reclamados eran los que se embargaron á Cipriano Astorga Nuñez por responsabilidades en una causa criminal y resulta por el contrario que ninguno de los inmuebles á que se refiere, es de los comprendidos en el testimonio folio 136, no habiéndose tampoco identificado los inmuebles.

Considerando: que para que así mismo tuviese cabida la tercera de mejor derecho, debió comprobarse además de la legitimidad de la dote y bienes parafernales de la Melchora, de que se supone proceden la hijuela de los menores la inexistencia de otros para hacerles pago con los mismos de lo que pueda corresponderles.

Considerando: que respecto á los bienes dotales y parafernales, no basta la simple confesión del marido, sino en las que procedían, con anterioridad á la ley hipotecaria vigente que la entregase hiciera en la forma determinada en la ley 17, título 11, partida cuarta, no pudiendo por ello irrogar perjuicio á terceras personas, sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Junio y 16 de Setiembre de 1864, sino solo al confesante.

Considerando: que no tratándose en este juicio de la legitimidad de los haberes de los respectivos menores que podrán ventilarse en el que estiman precedente, es improcedente toda declaración bajo tal concepto.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos dicha sentencia en que el Juez de primera instancia de La Bañeza declara haber lugar á la tercera de dominio y mejor derecho, interpuesta por D. José Manuel Perandones, en nombre de los menores, y que son de la pertenencia de los terceristas, los bienes embargados al ejecutado Cipriano Astorga con esclusión del arca, mesa, escaño y capa que expresa, declarando no haber lugar á los mismos por no haber probado los demandantes el dominio ni preferente derecho en cuanto á los bienes embargados, en el testimonio del folio 136, absolviéndonos de la demanda al Recaudador de costas y Ministerio Fiscal y reservando sus derechos á los menores para que respecto á los bienes comprendidos en sus hijuelas que á lo subscrito fueron objeto de alguna ampliación de embargo, puedan ejercitar

el que crean corresponderles, mandamos que además de notificarse esta Sentencia en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia del Juzgado, acordándose al efecto por el mismo la remisión de testimonio y cuidado de unir á los autos un ejemplar del **BOLETIN** en que tenga lugar la inserción. Pues así, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronunciamos mandamos y firmamos, Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Díaz de Velasco.—Vicente García Ontivero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa; celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Valladolid Abril 8 de 1881.—L. Manuel Rodríguez.—La nul se hizo saber y notificó en el siguiente día á los representantes de las partes. Y para que conste al Juez de primera instancia de La Bañeza lo acordado en la sentencia inserta y disponga su cumplimiento á cuyo fin se le devuelven los mencionados autos; de que acusará recibido, firmo la presente en Valladolid á 22 de Junio de 1881.—L. Manuel Rodríguez.—Cancillería.—Secretaría de Gobierno.—Registrada al núm. 48.—Camilo M. Gullón del Río.—Hay un sello de la Audiencia de Valladolid.—Cuya sentencia se mandó guardar y cumplir por auto de esta fecha.

Corresponde la inserto á la letra y lo relacionado resulta mas por menor de la demanda indicada á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado.

La Bañeza á 23 de Julio de 1881.—Miguel Cadórniga.—V.º B.º—Martín Perez y Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Palencia, permanecerá en Leon desde el 25 de Octubre hasta el 25 de Noviembre.—Fonda del Noroeste plaza de Santo Domingo, número 8.

Horas de consulta de diez á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.

En la calle de Puerta-Moneda, número 31, (parroquia del Mercado), se venden dos telares juntos ó separados con sus herrajes y accesorios. En la misma darán noticia.